

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA

ORDENANZA N°151

**ORDENANZA N°151 “ORDENANZA DE AJUSTE FISCAL PRESUPUESTARIO A LAS REFORMAS INSTITUCIONALES AL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE ASIGNACIÓN MÍNIMA PRIORITARIA”**

**Exposición de Motivos**

Que, con fecha 23 de febrero de 2026, se publicó en el Registro Oficial Sexto Suplemento N.º 229 la Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para la Sostenibilidad y Eficiencia del Gasto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, mediante la cual se incorporan reglas fiscales orientadas a garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, estableciendo, entre otros aspectos, la obligación de destinar al menos el setenta por ciento (70%) del presupuesto institucional anual codificado de egresos no financieros a gasto no permanente de inversión, mantenimiento y reposición de infraestructura, bienes y activos públicos.

Que, mediante Memorando Nro. GADPPZ-GADPPZ-2026-8110-M, de fecha 21 de febrero de 2026, el señor Prefecto de la Provincia de Pastaza dispuso el análisis y ajuste institucional por las reformas al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ordenando la conformación de una Comisión Especial de carácter urgente, así como la ejecución de un análisis de impacto presupuestario general, la elaboración de un plan integral de ajuste presupuestario y la revisión jurídico-técnica de ordenanzas provinciales que implican transferencias o asignaciones de recursos, disponiendo además la suspensión temporal de la ejecución de ordenanzas financiadas con partidas reclasificadas como gasto corriente;

Que, en alcance al memorando antes citado, mediante Memorando Nro. GADPPZ-PLANIFICACIÓN-2026-14324-M, de fecha 23 de febrero de 2026, el Director de Planificación del GADPPz convocó a los miembros designados a una reunión de trabajo con el objeto de coordinar el inicio del análisis técnico, jurídico y presupuestario, así como definir lineamientos y cronograma de trabajo para el cumplimiento de los plazos establecidos;

Que, con fecha 23 de febrero de 2026, se suscribió el Acta de Conformación de la Comisión Especial para el Análisis y Ajuste Institucional por Reformas al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la cual se dejó constancia formal de la integración de la Comisión y de sus responsabilidades principales, entre ellas ejecutar el análisis de impacto presupuestario, coordinar la elaboración del plan integral de ajuste y realizar la revisión jurídico-técnica de ordenanzas provinciales vigentes;

Que, mediante Memorando Nro. GADPPZ-ASESORIA-2026-0736-M, de fecha 24 de febrero de 2026, el Asesor 1 de Prefectura emitió disposición urgente e impostergable a los miembros de la Comisión Especial para la preparación inmediata de insumos e informe técnico del presupuesto institucional vigente, así como para la elaboración del plan integral de ajuste presupuestario y el análisis jurídico-técnico de las ordenanzas, estableciendo fechas y horas específicas para su presentación y socialización.

Mediante Memorando Nro. GADPPZ-ASESORIA-2026-0742-M de fecha 27 de febrero de 2026, suscrito por el Mgs. Marcelo Sebastián Jácome Pérez, Asesor 1 de la Prefectura, se remitió al señor

Prefecto el Informe Técnico de Análisis de Impacto Presupuestario y Ajuste Institucional derivado de la reforma al COOTAD, documento mediante el cual la comisión cumplió con el primer punto dispuesto, correspondiente al análisis del impacto presupuestario general de la reforma normativa; En dicho informe se procedió a: Identificar las partidas presupuestarias afectadas por la reclasificación normativa. Determinar el monto total comprometido y el impacto cuantitativo preliminar. Identificar programas, proyectos y áreas institucionales impactadas. Analizar el cumplimiento del límite máximo de gasto corriente (30%) y del componente mínimo de inversión (70%).

Posteriormente, el referido informe fue puesto en conocimiento del Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza en sesión ordinaria realizada el día 04 de marzo del 2026 en la cual se expusieron los principales resultados del análisis financiero institucional y el posible impacto que la reforma al COOTAD podría generar en la estructura presupuestaria del Gobierno Provincial.

Mediante Resolución Nro. 398-CP-GADPPz-2026 el Consejo Provincial de Pastaza, debatió la Propuesta de Ordenanza de ajuste fiscal presupuestario por las reformas al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para el cumplimiento de la regla de asignación mínima prioritaria.

Mediante Oficio N°002-04-2026-ML de fecha 07 de abril de 2026, el Ing. Luis Fernando Chalan Ordóñez, Presidente de la Comisión Legislativa, dirigido al Mgs. André Granda, Prefecto de la Provincia de Pastaza, solicita que al área de Procuraduría Síndica realice el respectivo Informe Jurídico, sobre la constitucionalidad y legalidad de la propuesta, conforme el Art. 61 de la Ordenanza 89 del GADPPz, en un término no mayor a 3 días.

Mediante Informe Jurídico de fecha 08 de abril de 2026, emitido por el Ab. Fabricio Quintanilla, Procurador Síndico del GADPPz, mediante requerimiento Oficio N°002-04-2026-ML de fecha 07 de abril de 2026, suscrito por el Ing. Luis Chalán, Presidente del GADPR de San José, en su calidad de Presidente de la Comisión Legislativa del GADPPz, en su parte pertinente declara:

*La propuesta de Ordenanza, no contraviene norma expresa, o es incompatible con otras normas de mayor jerarquía.*

*La propuesta versa exclusivamente sobre la política fiscal, el financiamiento y manejo de los recursos públicos, por lo cual está siendo propuesta por el órgano competente en razón de la materia y territorio.*

*Conforme los fundamentos de hecho y de derecho, la propuesta de Ordenanza no vulnera ni atenta derechos constitucionales de las personas, por lo que corresponde al cumplimiento estricto de las reformas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.*

Mediante Oficio N°001-04-2026-ML de fecha 07 de abril de 2026, el Ing. Luis Fernando Chalan Ordóñez, Presidente de la Comisión Legislativa, convocó a la reunión que se llevará a cabo el día jueves 09 de abril de 2026, a las 14H00 en la Sala de Consejeros del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza (Planta Central), a fin de tratar los siguientes puntos: 1) Constatación del quorum 2) Revisión y análisis de la resolución Nro. 398-CP-GADPPz-2026 respecto a la: propuesta de ordenanza de ajuste fiscal presupuestario por las reformas al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para el cumplimiento de la regla de asignación mínima prioritaria.

Mediante Informe de Reunión Nro. 001-COM-LEG-GADPPz-2026 de fecha 09 de abril de 2026, suscrita por el Ing. Luis Chalán, Presidente del GADPR de San José, Presidente de la Comisión Legislativa; Mauro Fuentes, Presidente del GADPR de Canelos, Consejero y miembro de la Comisión Legislativa; y, Ab. Fabricio Quintanilla, Procurador Síndico del GADPPz, Secretario Ad-hoc;

resolvieron:

*A favor: Sr. Mauro Fuentes, Presidente del GADPr de Canelos, en su calidad de Consejero y miembro de la Comisión Legislativa.*

*A favor: Ing. Luis Chalán, Presidente del GADPR de San José, en su calidad de Presidente de la Comisión Legislativa.*

*Resolvemos lo siguiente:*

*3. Acogemos la propuesta de iniciativa legislativa en los términos presentados, previo a la aceptación para ser presentada a segundo debate se unificará el texto con los informes.*

*4. Se deja constancia que no se ha presentado observaciones de forma escrita por los demás consejeros.*

Mediante Oficio N°002-01-2026-ML de fecha 09 de abril de 2026, suscrito por el Ing. Luis Chalán, Presidente del GADPR de San José, Presidente de la Comisión Legislativa, dirigido al Mgs. André Mauricio Granda Garrido, en su calidad de Prefecto de la Provincia de Pastaza, en su parte pertinente que:

*Me permito remitir los anexos y propuesta de borrador de la Ordenanza, así como la Resolución adoptada, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 25 de la Ordenanza Nro. 89 la cual norma la Organización y Funcionamiento del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza a efectos que se someta a segundo debate la propuesta.*

Mediante Resolución Nro. 402-CP-GADPPz-2026 en Sesión Extraordinaria Nro. 072-CP-GADPPz-2026 efectuada el 14 de abril de 2026, el Pleno del Consejo Provincial resolvió: Aprobar en segundo y definitivo debate la “ordenanza de ajuste fiscal presupuestario por las reformas al código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización para el cumplimiento de la regla de asignación mínima prioritaria”.

Mediante Memorando Nro. GADPPZ-SG-2026-4804-M de fecha 15 de abril de 2026, suscrito por el Ab. Diego Garcés, Secretario General del GADPPz, remite al Mgs. André Granda, Prefecto de la Provincia de Pastaza la Resolución Nro. 402-CP-GADPPz-2026 a efectos que se dé continuidad al trámite.

#### **Considerando:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador establece:

El artículo 1 establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, organizado en forma de república y gobernado de manera descentralizada.

El artículo 227 indica que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, planificación, desconcentración, descentralización, coordinación participación, transparencia y evaluación;

El artículo 238 indica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

El artículo 240 establece dentro del inciso segundo, que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones

territoriales;

El artículo 241 determina que la planificación es obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados y que el presupuesto y la planificación constituyen instrumentos interdependientes para la prestación de servicios públicos y la ejecución de competencias;

El artículo 280 dispone que el Plan Nacional de Desarrollo es de observancia obligatoria para el sector público y constituye el instrumento al cual se sujetan las políticas, programas y proyectos públicos, así como la programación y ejecución del presupuesto;

Los artículos 285 y 286 establecen que la política fiscal tendrá como objetivo el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos, y que las finanzas públicas se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente;

El artículo 293 señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno de acuerdo con la ley;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece:

El artículo 5 garantiza el principio de autonomía administrativa, financiera y legal como el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo: la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, incluyendo aquellos obtenidos de la gestión de cooperación internacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley;

El artículo 168 (Reformado por el Art. 2 de la Ley s/n, R.O. 229-6S, 23-II-2026), toda la información sobre el proceso de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto será pública y se difundirá permanentemente a la población por la página web institucional u otros medios sin perjuicio de las acciones obligatorias establecidas en la ley para el acceso y la transparencia de la información pública. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, que por razones de fuerza mayor no disponen de un dominio web institucional, utilizarán medios apropiados a sus condiciones.

Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados remitirán trimestralmente, la información financiera y presupuestaria, a través de documentos físicos o medios digitales, de sus cédulas presupuestarias y balances financieros, al ente rector de las finanzas públicas y al ente técnico rector de la planificación nacional, para efectos de consolidación de la información financiera nacional. En el caso de incumplimiento deliberado de esta obligación será sancionado con el veinticinco por ciento (25%) de la remuneración básica unificada de la máxima autoridad.

La administración financiera de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser acorde y cumplir con las disposiciones legales respecto de los principios, normas y procedimientos técnicos que se establecen en materia contable y presupuestaria del sector público no financiero.

El artículo 198.1 (Agregado por el Art. 4 de la Ley s/n, R.O. 229-6S, 23-II-2026), sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 198 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y municipales deberán destinar al menos el setenta por ciento (70%) del presupuesto institucional anual codificado de egresos no financieros a gasto no permanente de inversión, mantenimiento y reposición de infraestructura, bienes y activos públicos que soportan la prestación de servicios públicos, registrados en los grupos, subgrupos e ítems del Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público, o el instrumento que lo sustituya, emitido por el ente rector de las finanzas públicas.

Para egresos no financieros se considerarán a todos los grupos de egresos del Clasificador Presupuestario, a excepción de los siguientes:

- Grupo 56: egresos financieros
- Grupo 87: inversiones financieras
- Grupo 96: amortización de la deuda pública
- Grupo 97: pasivo circulante
- Grupo 98: obligaciones por ventas anticipadas de petróleo, derivados y por convenios con entidades del sector público no financiero.
- Grupo 99: otros pasivos.

El artículo 198.2 (Agregado por el Art. 4 de la Ley s/n, R.O. 229-6S, 23-II-2026), indica que para efectos del cumplimiento de la regla prevista en el artículo anterior, se considerará exclusivamente el gasto registrado en los grupos, subgrupos e ítems del Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos del Sector Público, o el instrumento que lo sustituya, correspondientes a gasto de inversión, entendido como aquel destinado a insumos para la generación, ampliación, rehabilitación, mantenimiento o reposición de infraestructura pública, activos físicos, equipamiento y bienes de capital, así como a la provisión de bienes y servicios públicos cuya ejecución se materialice en productos, obras o resultados físicos identificables, directamente asociados al ejercicio de las competencias constitucionales y legales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y municipales.

En particular, se computará únicamente el gasto registrado en los siguientes grupos, subgrupos e ítems del Clasificador Presupuestario:

a) Subgrupo 73 – Bienes y servicios para inversión, exclusivamente en los siguientes grupos y subgrupos, cuando se encuentren directa y materialmente asociados a la ejecución, mantenimiento o reposición de activos públicos:

- a. 73.01 – Servicios Básicos;
- b. 73.02 – Servicios Generales, a excepción de los ítems 73.02.05, 73.02.21, 73.02.48, 73.02.49;
- c. 73.03 – Traslados, Instalaciones, Viáticos y Subsistencias;
- d. 73.04 – Instalación, Mantenimiento y Reparación;

- e. 73.05 - Arrendamiento de Bienes;
  - f. 73.06 – Contratación de Estudios, Investigación y Servicios Técnicos Especializados;
  - g. 73.08 – Bienes de Uso y Consumo de Inversión;
  - h. 73.10 – Pertrechos para la Defensa y Seguridad Pública;
  - i. 73.11 – Convenios de Adhesión para Adquisición de Medicamentos de Consulta Externa;
  - j. 73.14 – Bienes Muebles no Depreciables;
  - k. 73.15 – Bienes Biológicos no Depreciables; y,
  - l. 73.16 – Fondo de Reposición de Inversión.
- b) Grupo 75 – Obras Públicas;
  - c) Grupo 77 – Otros Egresos de Inversión;
  - d) Grupo 84 – Bienes De Larga Duración (Propiedades Planta y Equipo); y,
  - e) Grupo 88 – Transferencias o Donaciones de Capital Artículo.

El artículo 198.3 (Agregado por el Art. 4 de la Ley s/n, R.O. 229-6S, 23-II-2026), expresa que para el cumplimiento de la regla de asignación mínima prioritaria prevista en esta ley será obligatorio y verificable en las fases de formulación, asignación, reformas, devengado y ejecución del presupuesto institucional de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y municipales.

Para tal efecto, la proforma presupuestaria anual y toda reforma presupuestaria que incida en el cumplimiento del porcentaje mínimo establecido deberán incorporar un Anexo de Cumplimiento de la Regla de Asignación Mínima Prioritaria, que contendrá al menos:

- a) El presupuesto institucional anual codificado de egresos no financieros, determinado conforme a las normas del Sistema Nacional de Finanzas Públicas y al Clasificador Presupuestario, o al instrumento que haga sus veces;
- b) El detalle del gasto computable destinado a inversión, mantenimiento y reposición de infraestructura, bienes y activos públicos, identificado por grupos, subgrupos e ítems del Clasificador Presupuestario expresamente previstos en esta ley;
- c) El porcentaje resultante de asignación prioritaria respecto del total de egresos no financieros codificados; y,
- d) La certificación de integridad técnica y veracidad de la información, suscrita por la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado.

El órgano legislativo y de fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado aprobará la proforma presupuestaria y sus reformas, cuando del anexo señalado se desprenda el cumplimiento del porcentaje de asignación prioritaria establecido en esta ley.

Art. 198.4 (Agregado por el Art. 5 de la Ley s/n, R.O. 229-6S, 23-II-2026) los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y provinciales publicarán trimestralmente el indicador de gasto, su

composición por ítems y las medidas adoptadas para cumplir la regla, conforme los principios de transparencia y evaluación de la gestión pública.

La información señalada en este artículo deberá ser publicada en los portales institucionales hasta el día quince (15) del mes siguiente a cada trimestre y difundida a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la ley.

Art. 198.5 (Agregado por el Art. 6 de la Ley s/n, R.O. 229-6S, 23-II-2026) El ente rector de las finanzas públicas, realizará el informe de seguimiento trimestral dentro de los sesenta (60) días siguientes a la terminación de cada trimestre, mismo que será puesto en conocimiento de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y municipales.

Artículo 198.6 (Agregado por el Art. 7 de la Ley s/n, R.O. 229-6S, 23-II-2026) En caso de incumplimiento de esta regla de asignación mínima prioritaria, el ente rector de las finanzas públicas aplicará los porcentajes establecidos en el artículo 271 de la Constitución de la República, e informará a la Contraloría General del Estado.

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica:

El artículo 5, indica que, para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios:

1. Sujeción a la planificación. - La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.

2. Sostenibilidad fiscal. - Se entiende por sostenibilidad fiscal a la capacidad fiscal de generación de ingresos, la ejecución de gastos, el manejo del financiamiento, incluido el endeudamiento, y la adecuada gestión de los activos, pasivos y patrimonios, de carácter público, que permitan garantizar la ejecución de las políticas públicas en el corto, mediano y largo plazos, de manera responsable y oportuna, salvaguardando los intereses de las presentes y futuras generaciones.

La planificación en todos los niveles de gobierno deberá guardar concordancia con criterios y lineamientos de sostenibilidad fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 286 de la Constitución de la República.

El artículo 6, las entidades a cargo de la planificación nacional del desarrollo y de las finanzas públicas de la función ejecutiva, no obstante el ejercicio de sus competencias, deberán realizar conjuntamente los siguientes procesos:

1. Evaluación de la sostenibilidad fiscal. - Con el objeto de analizar el desempeño fiscal y sus interrelaciones con los sectores real, externo, monetario y financiero, se realizará la evaluación de la sostenibilidad de las finanzas públicas en el marco de la programación económica, para lo cual se analizará la programación fiscal anual y cuatrianual, así como la política fiscal.

3. Programación de la inversión pública.- (Reformado por el num. 1 del Art. 1 de la Ley s/n, R.O. 253-S, 24-VII-2020).- La Programación de la inversión pública consiste en coordinar la priorización de la inversión pública, la capacidad real de ejecución de las entidades, y la capacidad de cubrir el gasto de inversión, con la finalidad de optimizar el desempeño de la inversión pública, en sujeción al Plan Nacional de Desarrollo, en concordancia con la estabilidad económica establecida en la Constitución de la República y con el principio de sostenibilidad fiscal establecido en este Código.

4. Seguimiento y evaluación de la planificación y las finanzas públicas. - (Reformado por el num. 1 del Art. 1 de la Ley s/n, R.O. 253-S, 24-VII-2020).- El seguimiento y evaluación de la planificación y las finanzas públicas consiste en compilar, sistematizar y analizar la información sobre lo actuado en dichas materias para proporcionar elementos objetivos que permitan adoptar medidas preventivas y correctivas y emprender nuevas acciones públicas. Para este propósito, se debe monitorear y evaluar la ejecución presupuestaria y el desempeño de las entidades, organismos y empresas del sector público en función del cumplimiento de las metas de la programación fiscal y del Plan Nacional de Desarrollo.

Para el cumplimiento de estas responsabilidades, las entidades rectoras de la planificación nacional del desarrollo y las finanzas públicas podrán solicitar la asistencia y participación de otras entidades públicas, de conformidad con sus necesidades. Dichas entidades estarán obligadas a solventar los costos de tales requerimientos.

**Que**, el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica:

El artículo 86.- Clasificador presupuestario de ingresos y egresos del sector público. - (Reformado por el Art. 31 del D.E. 1203, R.O. 346-S, 09-XII-2020). - Las clasificaciones presupuestarias son instrumentos que permiten organizar, registrar y presentar, la información que nace de las operaciones correlativas al proceso presupuestario, las mismas que tendrán el carácter de obligatorios para todo el sector público. Las clasificaciones presupuestarias se expresarán en los correspondientes catálogos y clasificadores que serán definidos y actualizados por el Ministerio de Finanzas, considerando para el efecto los requerimientos institucionales, entre otros.

La aplicación de los clasificadores presupuestarios de ingresos y egresos emitidos por el ente rector de las finanzas públicas tendrán el carácter de obligatorios para todas las entidades del sector público.

**Que**, el Consejo Provincial, es el órgano público del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, con atribución normativa, que se expresa en la legislación de ordenanzas provinciales, mismas que dan forma a la política pública provincial, y canalizan la ejecución presupuestaria del ejecutivo de la entidad.

En ejercicio de las competencias y atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, en cumplimiento a las nuevas reglas fiscales que se encuentran vigentes a como regla de asignación mínima presupuestaria, en cumplimiento a los principios administrativos de sujeción a la planificación, a la sostenibilidad fiscal, evaluación a la sostenibilidad fiscal, a la programación de la inversión pública, al seguimiento y evaluación de la planificación y a las finanzas públicas;

#### **Expide:**

ORDENANZA N°151 “Ordenanza de ajuste fiscal presupuestario a las reformas institucionales al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización para el cumplimiento de la regla de asignación mínima prioritaria”

**Art. 1- Objeto.** – La presente Ordenanza tiene por objeto garantizar la sostenibilidad fiscal conforme la normativa institucional provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, a efectos de dar cumplimiento a la regla de asignación mínima prioritaria dispuesta y agregadas al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus Arts. 198.1., 198.2., 198.3., 198.4., 198.5., 198.6.

**Art. 2.- De la revisión normativa.** – Se ha procedido a identificar de las Ordenanzas vigentes al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial las siguientes:

Ordenanza Nro. 02 (2001) – financiamiento para la celebración de Inti Raymi. (Actualmente en desuso)

Impacto financiero: Se entrega 5 millones de sucres (196 USD) a las Directivas de las comunidades

Ordenanza Nro. 10 (2003) – reconocimiento a ciudadanos de la provincia. (Actualmente en desuso)

Impacto financiero: Se entrega 5 millones de sucres (196 USD) a las Directivas de las comunidades

Ordenanza Nro. 48 (2011) – institucionalización de las fiestas de provincialización.

Impacto financiero: 2023 a 2026 = \$ 170.000,00 USD; Se ejecuta con la partida presupuestaria Nro. 730205, esta partida corresponde a espectáculos culturales y sociales, por su naturaleza no corresponden a inversión, infraestructura o activos públicos.

Ordenanza Nro. 113 (2021) – cogestión de presupuestos participativos parroquiales.

Impacto financiero: 2023 = \$ 1'621.331,17 USD; 2024 = \$ 2'000.000,00 USD; 2025 = \$ 1'720.570,92 USD; 2026 = \$ 1'700.000,00 USD; Se ejecuta con la partida presupuestaria Nro. 780104, esta partida corresponde a transferencias o donaciones a gobiernos autónomos descentralizados, estas partidas por su naturaleza no corresponden a inversión, infraestructura o activos públicos.

Ordenanza Nro. 119 (2021) – apoyo a efemérides cantonales y carnaval cultural.

Impacto financiero: 2023 = \$ 150.000,00 USD; 2024 = \$ 107.690,00 USD; 2025 = \$ 145.800,00 USD; 2026 = \$ 150.000,00 USD; Se ejecuta con la partida presupuestaria Nro. 780104, esta partida corresponde a transferencias o donaciones a gobiernos autónomos descentralizados, estas partidas por su naturaleza no corresponden a inversión, infraestructura o activos públicos.

Ordenanza Nro. 136 (2023) – apoyo a efemérides de parroquias rurales.

Impacto financiero: 2023 a 2026 = \$ 170.000,00 USD; La partida presupuestaria utilizada son 730205 y 780104 esta partida corresponde a eventos públicos promocionales, por su naturaleza no corresponden a inversión, infraestructura o activos públicos, mientras que la segunda corresponde a transferencias o donaciones a gobiernos autónomos descentralizados, estas partidas por su naturaleza no corresponden a inversión, infraestructura o activos públicos.

**Art. 3. De la derogación.** – Deróguese las siguientes Ordenanzas en su totalidad, por cuanto su continuidad incumple las reglas de sostenibilidad fiscal que permitan garantizar la regla de asignación mínima:

Ordenanza Nro. 48 (2011) – institucionalización de las fiestas de provincialización.

Ordenanza Nro. 113 (2021) – cogestión de presupuestos participativos parroquiales.

Ordenanza Nro. 119 (2021) – apoyo a efemérides cantonales y carnaval cultural.

Ordenanza Nro. 136 (2023) – apoyo a efemérides de parroquias rurales.

Las siguientes Ordenanzas, serán derogadas por su inaplicación y desuso institucional por más de diez años y que de ejecutarse igualmente incumplirían la regla fiscal y se encuentran en contradicción a nuevas normativas:

Ordenanza Nro. 02 (2001) – financiamiento para la celebración de Inti Raymi.

Ordenanza Nro. 10 (2003) – reconocimiento a ciudadanos de la provincia.

**Disposición Transitoria:**

**Primera.** – Los recursos comprometidos a la fecha deberán ser ejecutados hasta mayo de 2026, de no haberse ejecutado los respectivos Convenios u otros instrumentos serán repuestos al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza; Si los recursos comprometidos que se encuentren en ejecución a través de Contratos podrán ser ejecutados hasta el final del ejercicio fiscal 2026.

**Segunda.** – Durante el mes de septiembre de 2026, se emitirá el respectivo informe de cumplimiento y cierre de las obligaciones adquiridas de las Ordenanzas, a efectos que se evalúe de existir obligaciones pendientes, para su respectivo seguimiento y valoración, se designará la Comisión Especial para el Análisis y Ajuste Institucional por Reformas al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza designada por el Prefecto de la Provincia de Pastaza.

**Tercera.** – No se suscribirán nuevos Convenios para ejecución de las Ordenanzas desde la entrada en vigor de la presente, su incumplimiento acarreará la responsabilidad por incumplimiento a la sostenibilidad fiscal correspondiente.

**Disposición General:**

**Primera.** – La máxima autoridad del Gobierno Provincial de Pastaza, establecerá en un plazo máximo de 60 días el mecanismo administrativo para garantizar el presupuesto participativo a favor de todas las parroquias de la provincia, que incluya un monto no menor a los cien mil dólares en asignaciones para cada una de las parroquias. Para este fin se emitirá la respectiva Resolución que regule y garantice mecanismos de inversión directa en proyectos de desarrollo parroquial de acuerdo con las competencias del Gobierno Provincial establecidas en el COOTAD.

**Segunda.** – El Prefecto de la Provincia de Pastaza, en el plazo máximo de 30 días, emitirá el respectivo Informe Financiero, sobre los presupuestos no comprometidos al 2026, a efectos que estos se puedan trasladar mediante Reforma Presupuestaria.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su sanción por parte del Prefecto o Prefecta Provincial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Provincial y en el Registro Oficial.

Puyo a los 15 días del mes de abril del 2026.

Mgs. André Mauricio Granda Garrido  
**PREFECTO DE LA PROVINCIA DE PASTAZA**

Abg. Diego Vladimir Garcés Mayorga  
**SECRETARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA**

**Certificación de discusiones:** Certifico que la reforma a la Ordenanza 151 “Ordenanza de ajuste fiscal presupuestario a las reformas institucionales al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización para el cumplimiento de la regla de asignación mínima prioritaria”, fue analizada y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Pastaza, en dos sesiones: Resolución N° 398-CP-GADPPZ-2026, adoptada en Sesión Ordinaria de Consejo No. 070-CP-GADPPZ-2026, efectuada el 01 de abril de 2026, y la Resolución N°402-CP-GADPPZ-2026, acogida en Sesión Extraordinaria de Consejo No. 072-CP- GADPPZ-2026, efectuada el 14 de abril de 2026.

Puyo, 15 de abril de 2026

Abg. Diego Vladimir Garcés Mayorga

**SECRETARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA**

**Sanción:**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Sanciono la reforma a la Ordenanza 151 “Ordenanza de ajuste fiscal presupuestario a las reformas institucionales al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización para el cumplimiento de la regla de asignación mínima prioritaria”; y dispongo su Promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Puyo, 15 de abril de 2026

Mgs. André Mauricio Granda Garrido

**PREFECTO DE LA PROVINCIA DE PASTAZA**

**Certificación:**

Certifico que el Señor Mgs. André Granda Garrido, Prefecto de Pastaza procedió a Sancionar la Ordenanza que actualiza la reforma a la Ordenanza 151 “Ordenanza de ajuste fiscal presupuestario a las reformas institucionales al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización para el cumplimiento de la regla de asignación mínima prioritaria”, a la vez ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Puyo, 15 de abril de 2026

Abg. Diego Vladimir Garcés Mayorga

**SECRETARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA**